

Carta No. 0190-2022-APMTC /CL

Callao, 26 de abril de 2022

Señores:

SETOP TRADING S.A.C.

Av. La Paz Nro. 910 Dpto. 402.

Miraflores. -

Atención : Jorge Cruz Ramos
Asistencia de Gerencia y Comercio Exterior

Expediente : **APMTC/CL/0085-2022**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por Uso de Área Operativa

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en atención al reclamo interpuesto por **SETOP TRADING S.A.C.** ("SETOP") dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 05.04.2022, SETOP presentó un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad respecto al presunto cobro por Uso de área operativa de los contenedores MSDU2454888 y FCIU4596011 que descargaron de la nave MSC CAROLE-NX207A-NB de Manifiesto 2020-0611, debido a que el cobro se habría generado por un imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTC, sin embargo, SETOP no mencionó la cantidad de facturas electrónicas ni el número de estas.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por SETOP, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al presunto cobro por el Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación MSDU2454888 y FCIU4596011.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio/recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. Supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga contenedorizada, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.
(Énfasis agregado y subrayado nuestro)

Así, el periodo de libre almacenaje para contenedores llenos de desembarque será de 48 horas una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se realiza el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

De acuerdo a la consulta de manifiesto de la nave MSC CAROLE de Mfto. 2022-0611, la nave culminó la descarga el día 23.03.2022 a las 12:42 horas, teniendo de este modo la Reclamante hasta el día 25.03.2022 a las 12:42 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, como se aprecia en la siguiente imagen:

Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
22/03/2022 21:00:00	MSC CAROLE	NX207A	9785445	22/03/2022 20:30:00	22/03/2022 20:54:21	23/03/2022 12:42:00

En ese sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 25.03.2022 a las 12:42 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones, la fecha de retiro del contenedor MSDU2454888 fue el día 25.03.2022 a las 13:53:53 horas y del contenedor FCIU4596011 el día 25.03.2022 a las 14:04:29 horas; es decir, estarían afectos al cobro de Uso de Área Operativa.

2.3. Respecto a los argumentos alegados por la Reclamante.

SETOP señaló que el cobro de las facturas materia de reclamo, se habría generado debido a un imprevisto eléctrico en las instalaciones de APMTC que generaron retrasos en la operatividad para el retiro de los contenedores.

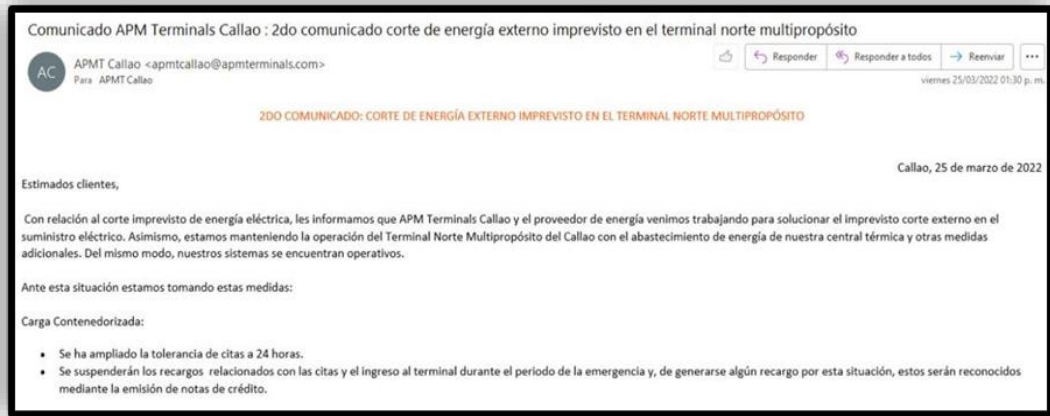
En referencia a las responsabilidades de APMTC con sus usuarios, el numeral 8.6 del Contrato de Concesión, señala lo siguiente:

"DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS"

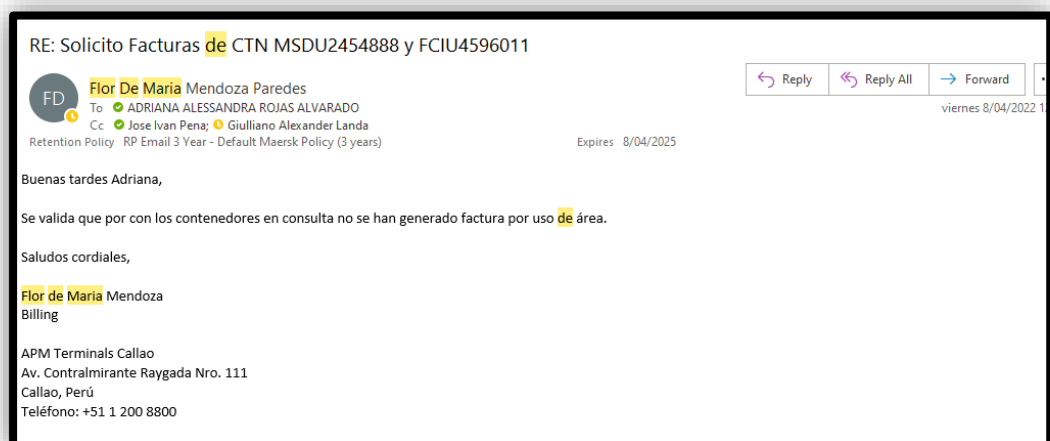
- (i) *El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.13, respetando los principios consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;*
- (ii) *La información suficiente sobre las Tarifas, Precios, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato de Concesión y a las Normas Regulatorias;*

Cabe señalar que con fecha 24.03.2022 se presentó un corte imprevisto en el suministro eléctrico en los exteriores del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Sin embargo, APMTC en cumplimiento de sus funciones señaló que se mantenía las operaciones del TNM a través del abastecimiento de energía de la central térmica y con otras medidas adicionales.

En el caso de la Carga Contenedorizada, se detalló que se ampliaría la tolerancia de citas y no habría recargos durante el periodo de emergencia, detallado en la siguiente imagen:



De igual forma, de la consulta al Área de Facturación sobre si se generaron cobros por Uso de Área Operativa a los contenedores MSDU2454888 y FCIU4596011, estos señalaron que no se habían generado facturas por el concepto de Uso de Área Operativa, tal como se detalla en las siguientes imágenes:



En consecuencia, APMT no emitió facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa-Importación de los contenedores MSDU2454888 y FCIU4596011 que descargaron de la nave MSC CAROLE-NX207A-NB.

Ahora bien, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC establece en el literal b) del artículo 2.10 que se declarará la improcedencia de la solicitud si no existiese conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

"IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO"

"(...)

b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo".

Así, según el Expediente No. 00726-2012 del 31 Juzgado Civil de Lima refiriéndose a esta causal de improcedencia menciona:

"(...) Se debe tener en cuenta que los elementos objetivos de la pretensión procesal son el petitum y la causa petendi. El petitum, petitorio o identidad de la cosa, es el contenido de la pretensión procesal, siendo que la cosa debe ser entendida como el objeto corporal o incorporal, o cualquier otra situación que emane una relación jurídica. La causa petendi es el fundamento de hecho alegado por el actor para obtener el objeto de la pretensión, que al mismo tiempo es el fundamento jurídico de su aceptación o negación por el juez en la sentencia, en este razonamiento tiene que existir una estrecha relación entre el petitum y la causa petendi."

De acuerdo con lo mencionado, se advierte en el planteamiento del reclamo que existe una falta de conexión lógica entre los hechos expuestos y el petitorio, pues si bien la pretensión de SETOP es la anulación del Cobro por Uso de Área Operativa, se ha demostrado que dicho cobro no se generó. Por tanto, el reclamo se declara IMPROCEDENTE.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC. ¹

III. RESOLUCIÓN

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC

3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (...)

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución (...)

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **SETOP TRADING S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0085-2020**, debido a que no se emitieron facturas electrónicas por el concepto de Uso de Área Operativa.



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM TERMINALS CALLAO S.A.